



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 005-2021-00439-00

CONSIDERANDO que el (los) documento (s) presentado (s) como base de recaudo es (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., el juzgado **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **COMERCIALIZADORA TORINTEX SAS, NASSER HUMBERTO TORRES SILVA y JONATHAN CAMILO TORRES SILVA**, por las siguientes cantidades:

- 1.- Por la suma de \$35.121.564,00, M/cte., por concepto de **CAPITAL ACELERADO**, representado en el pagaré base de la acción.
- 2.- Por los intereses moratorios causados sobre dicha suma desde la fecha de presentación de la demanda, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
3. Por la cantidad de \$4.877.996,00, por concepto de cinco (5) cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 12 de enero al 12 de julio de 2021, representado en el pagaré base de la acción.
- 4.- Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, calculados a la tasa solicitados en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.
- 5.- Por la cantidad de \$2.501.108, M/te. por concepto de INTERESES DE PLAZO causados sobre las cuotas en mora.

Notifíquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del Decreto Ley 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓCESE a JJ COBRANZAS ABOGADOS S.A.S., representada legalmente por MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como endosataria al cobro.

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ
(2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 54
Fijado hoy 19 de julio de 2021 a la hora de las 8: 00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca
Secretaría

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
27e66aa3908a88b4c4cba5842fc37ae99783c7178dfe8abbd605cb2737b5c3c1

Documento generado en 16/07/2021 10:33:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>